



Interlocutorio	180
Radicado	05266-31-03-003-2023-00008-00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Fabio Arturo Guerrero Abella
Asunto	Libra mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Al reunirse los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

Primero: librar mandamiento de pago en favor de Bancolombia S.A. contra Fabio Arturo Guerrero Abella, por las siguientes sumas de dinero:

-\$20.447.502, por capital contenido en el pagaré 2750089975, más los intereses de mora liquidados sobre dicha suma, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el 28 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

-\$8.940.429, por capital contenido en el pagaré 0377814450955199, más los intereses de mora liquidados sobre dicha suma, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el 5 de enero de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

-\$88.384.058, por capital contenido en el pagaré 1651-320266617 más los intereses de mora liquidados sobre dicha suma, a la tasa del 1.5 remuneratorio, sin que exceda la máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el 20 de enero de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

-\$7.283.305, por interés remuneratorio contenido en el pagaré 1651-320266617, causado y no pagado en el periodo del 12 de septiembre de 2022 al 10 de enero de 2023.

Segundo: oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Tercero: decretar el embargo y secuestro de los inmuebles de matrícula 001-378670 y 001-378573 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Expídanse el oficio, el cual quedan a disposición de la parte interesada para que procedan a su diligenciamiento.

Cuarto: notificar al demandado en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica de las demandadas o no poderse llevar a cabo a través de su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Quinto: advertir al demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito -artículos 431 y 442 C.G.P.-.

Sexto: reconocer personería a Juan Carlos Meneses Mejía con T.P. 76.567 del C.S.J., para representar a Bancolombia S.A., en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2023-00008
10-02-2023